su celo, con su caridad, &c., &c., la Jerusalen que goza, la Jerusalen que padece y la Jerusalen que milita, elevarnos con el espíritu desde el recien nacido que recibe la fe con el baño sagrado, hasta aquel que, vencedor del pecado y de la muerte, está sentado á la diestra de su Padre.

CAPITULO V.

DE LAS PREROGATIVAS DEL SUMO PONTIFICE.

Entiéndense por prerogativas del Sumo Pontífice ciertos atributos que le colocan sobre todas las eminencias que descuellan en el mundo, y los teólogos enumeran principalmente tres: primera, la autoridad sobre el gobierno temporal de los reyes; segunda, la infalibilidad en sus decisiones dogmáticas; tercera, la suprema potestad sobre el concilio general.

Comenzando por la última, ya vimos á qué se reduce la célebre cuestion de si el Papa es superior al concilio, ó el concilio superior al Papa: es una cuestion quimérica sin basa de ningun género; porque no pudiendo haber concilio valedero sin Papa, es evidente que no tiene cabida semejante cuestion; por lo demas, siendo el Papa la cabeza y gefe de la Iglesia, ejerciendo en toda ella un supremo derecho, claro es que no hai nada ántes de él en la gerarquía eclesiástica, y por lo mismo es excusado entrar en la referida cuestion.

En cuanto á la segunda, la infalibilidad dogmática del Papa es un punto que si ha sido controvertido, ha tocado á un grado de demostracion de primer órden, y nadie lo disputa entre los teólogos verdaderamente ortodoxos. No entramos aquí en esta materia, porque siendo la infalibilidad una de las mas que aseguran á todo el cuerpo de los fieles en su fe, tiene su lugar propio en el último artículo de este libro, destinado, como se ha visto, á tratar especialmente sobre las garantías del régimen eclesiástico. Vengamos pues al tercer punto.

Antes de exponer nuestra opinion acerca de esta célebre cuestion agitada entre los teólogos, canonistas y políticos

acerca del poder que se atribuye á los Papas sobre las soberanías temporales, oigamos lo que á este propósito dice un escritor en cuyas obras vemos campear el triple genio del teólogo, del jurisconsulto y del hombre de estado.

"Habiendo borrado la barbarie y las guerras interminables todos los principios, reducido la soberanía en Europa á tal estado de fluctuacion cual jamas se ha visto, y creado por todas partes desiertos, era mui ventajoso que una autoridad superior tuviese cierta influencia sobre esta soberanía; y como los Papas eran superiores en ciencia y en prudencia, y por otra parte mandaban á todos los sabios de aquel tiempo, la fuerza de las cosas les envistió por sí misma y sin contradiccion de aquella superioridad sin la cual no podia pasarse entónces la Europa. El principio absolutamente verdadero de que la *soberanía viene de Dios*, daba nueva fuerza á estas ideas antiguas, y al fin se formó una opinion casi universal, que atribuia á los Papas cierta competencia en las cuestiones de soberanía. Esta idea era mui sabia, y valia mas que todos nuestros sofismas. Los Papas no se entrometian en incomodar á los príncipes prudentes en el ejercicio de sus funciones, y mucho ménos en turbar el órden de las sucesiones soberanas, miéntras las cosas iban segun las reglas ordinarias y conocidas; y solo cuando habia un grande abuso, un gran crímen ó una gran duda, interponia el Sumo Pontífice su autoridad. Ahora bien, nosotros que miramos con cierto aire de compasion á nuestros antepasados ¿cómo salimos del paso en casos semejantes? Con la rebelion, con las guerras civiles y con todos los males que resultan de ellas. A la verdad que no tenemos en esto de que alabarnos. Si el Papa hubiera decidido el proceso entre Enrique IV y los de la Liga, hubiera adjudicado el reino de Francia á este gran príncipe, *con la obligacion de profesar la religion del Estado*; es decir, que hubiera juzgado como ha juzgado la Providencia; mas los preliminares hubieran sido algo diferentes."

"Y si la Francia actual, humillándose á una autoridad divina, hubiera recibido su excelente rei de manos del Sumo Pontífice, ¿se cree que no estaria en este momento algo mas contenta de sí misma y de los demas?

"La sensatez de los siglos que llamamos *bárbaros*, sabia en esto mas de lo que se cree comunmente. No es de extrañar que unos pueblos nuevos, que por decirlo así obedecen al solo instinto, hayan adoptado ideas tan sencillas y tan plausibles; pero es mui importante observar cómo estas ideas que en otro tiempo se llevaron tras sí á unos pueblos bárba-

ros, han podido reunir en estos últimos siglos la conformidad de tres hombres como Belarmino, Hobbes y Leibnitz." [1]

"Importa poco aquí que el Papa haya tenido este primado " por *Derecho divino* ó por *Derecho humano*, con tal que sea " constante que durante muchos siglos ejerció en el Occi- " dente, con consentimiento y aplauso universal, un poder " seguramente mui extenso. Aun entre los protestantes hai " muchos hombres célebres que han creido que podia dejar- " se este derecho al Papa, y que seria útil á la Iglesia, si se " cercenaban algunos abusos." [2]

"Así pues la teoría sola seria indestructible; mas ¿qué podrá responderse á los hechos, que son el todo de las cuestiones de política y de gobierno? Nadie dudaba, ni aun los mismos soberanos dudaban, de este poder de los Papas; y Leibnitz observa con mucha verdad y con la delicadeza que acostumbra, que cuando el emperador Federico decia al Papa Alejandro III: *no á vos, sino á Pedro*, confesaba el poder de los Papas sobre los reyes, y solo disputaba el abuso." [3]

"Esta observacion puede generalizarse. Los príncipes anatematizados por los Papas no disputaban sino sobre la justicia de los anatemas; de modo que estaban prontos á servirse de ellos contra sus enemigos; lo que no podian hacer sin confesar manifiestamente la legitimidad de la potestad."

"Voltaire, despues de haber referido á su modo la excomunion de Roberto de Francia, observa: "que el empera- " dor Oton III asistió personalmente al Concilio donde se " pronunció la excomunion." [4] Luego el emperador confesaba la autoridad del Papa; y es cosa mui singular que los críticos modernos no quieran conocer la contradiccion manifiesta en que incurren cuando notan todos de comun acuerdo "que lo mas deplorable que habia en estos grandes juicios, " era la ceguedad de los príncipes que no negaban la legiti- " midad de aquellos, y aun los invocaban muchas veces."

"Mas si los príncipes estaban de acuerdo en esto, todo el

1 "*Los argumentos de Belarmino, el cual de la suposicion de que los* " *Papas tienen jurisdiccion sobre lo espiritual, infiere que tienen una juris-* " *diccion, á lo ménos indirecta, sobre lo temporal*, no han parecido despre- " ciables al mismo Hobbes. Efectivamente, es cierto, &c." (Leibnitz, *Oper*, tom. 4, part. 3, pág. 401 en 4º—*Pensamientos de Leibnitz*, en 8º, tom. 2, pág. 406).

2 Leibnitz, *ibid.* pág. 401.

3 Leibnitz, Oper. tom. IV, part. III. pág. 401.

4 Voltaire, Ens. &c. tom. II, cap. XXXIX.

mundo lo estaba tambien, y solo deberá tratarse de los abusos que se encuentran en todas partes."

Entra luego el autor en el exámen de algunos hechos históricos, y luego continúa: "Echando una ojeada filosófica hácia el poder ejercido en otros tiempos por los Papas, puede preguntarse porqué razon se desplegó tan tarde en el mundo. Dos respuestas hai á esta cuestion. En primer lugar, el poder pontificio en razon de su carácter é importancia, estaba sujeto mas que otro alguno á la lei universal del crecimiento; y si se reflexiona que debia durar tanto como la misma religion, se hallará que su madurez no se retardó. La planta es una imágen natural de los poderes legítimos. Considérese un árbol: la duracion de su crecimiento es siempre proporcional á su fuerza y á su duracion total. Todo poder que inmediatamente se halla constituido con toda la plenitud de sus fuerzas y de sus atributos es por lo mismo falso, efímero y ridículo. A tanto equivaldria imaginar un hombre que naciese ya adulto."

"En segundo lugar era preciso que la explosion, por decirlo así, del poder pontificio, coincidiese con la juventud de las soberanías europeas que debia *cristianizar*."

"Voi á reasumir. Ninguna soberanía es ilimitada en todo el rigor de la palabra, ni aun puede serlo. Siempre y en todas partes ha sido limitada de alguna manera. [1] Lo mas natural y ménos peligroso especialmente entre las naciones nuevas y feroces, era sin duda una intervencion cualquiera del poder espiritual. La hipótesis de todas las soberanías cristianas, reunidas por la fraternidad religiosa en una especie de república universal bajo la supremacía moderada del poder espiritual supremo, nada tenia de chocante, y aun podia presentarse á la razon, como superior á la institucion de los Anfictyones de la Grecia. Yo no veo que en los tiempos modernos se haya inventado nada mejor, ni aun tan

1 Esto debe entenderse segun la explicacion que he dado ya *(lib. II, cap. III, pág.* 201*)*, es decir, que no hai soberanía que por fortuna de los hombres y por la suya propia no se halle limitada de alguna manera; pero que dentro de estos límites, puestos segun Dios ha querido, es siempre y en todas partes absoluta, y debe mirarse como infalible. Y cuando hablo del ejercicio legítimo de la soberanía, no entiendo el ejercicio *justo* (lo que produciria una anfibología peligrosa), á ménos que por esta última voz no se quiera decir que todo cuanto ella obra dentro de su círculo, es justo ó tenido por tal: lo cual es verdad. De este modo un tribunal supremo, miéntras no sale de sus atribuciones es siempre justo, porque realmente *en la práctica* lo mismo es ser infalible, que engañarse sin que haya apelacion.

bueno. ¿Quién sabe lo que hubiera sucedido si la teocracia, la política y la ciencia se hubieran podido poner tranquilamente en equilibrio perfecto, como sucede siempre á los elementos cuando se los abandona á sí mismos, y se deja obrar el tiempo? En este órden de cosas no hubieran sido posibles las calamidades mas espantosas, las guerras de religion, la revolucion francesa &c: el poder pontificio, aun tal como ha podido desplegarse, y á pesar de la terrible mezcla de errores, de vicios y de pasiones que han asolado la humanidad en épocas deplorables, no ha dejado de hacer á esta los mas señalados servicios."

"Los innumerables escritores que no han hallado estas verdades en la historia, sabian sin duda escribir [demasiado lo han probado]; pero ciertamente no han sabido leer." [1]

Por lo que se ha visto, el autor manifiesta el orígen histórico de esta intervencion de los Papas en los negocios temporales de los reyes, y sin entrar en la cuestion de si esta intervencion emana de un derecho inherente al Papado, ó de una facultad indicada por las necesidades de los tiempos y aceptada por los mismos soberanos, la justifica de una manera sábia y profunda. En cuanto á nosotros, limitados á exponer el dogma de la Iglesia como un punto de la doctrina cristiana, no debemos propasarnos á esas cuestiones de alta controversia teológica y canónica; cuestiones que por el estado actual de la sociedad y el desarrollo pleno de su derecho público, han venido á quedar en la clase de simplemente históricas, y que si las hemos traido á cuento nosotros, no es precisamente sino para que cuando los fieles oigan hablar á los impíos acerca de estos hechos, vean que se habla de mala fe, pues segun el carácter de los tiempos así son las explicaciones que admiten los hechos. Para nosotros esta prerogativa de los Pontífices es un accidente histórico y de ninguna manera una consecuencia dogmática de su personalidad canónica. No creemos que directa ni indirectamente puedan los Papas mezclarse á priori como soberanos espirituales, en los decretos públicos y meramente políticos de las soberanías temporales. Jesucristo, cuando dijo "que su reino no es de este mundo," caracterizó perfectamente á su Iglesia: cuando dijo: "dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios," sancionó la independencia recíproca de los dos poderes. En consecuencia es visto que el Primado pontificio no entraña potestad ninguna

1 Maistre. Del Papa cap. X. pág. 23. del tomo 5 de la Biblioteca religiosa.

sobre la soberanía civil, bien así como ésta no tiene ni el mas mínimo derecho sobre la soberanía espiritual. Sin embargo de que lo dicho es bastante á este propósito, reservamos para cuando tratemos especialmente de la economía del gobierno de la Iglesia, decir una palabra mas á propósito de las relaciones de ambos poderes y los respectivos límites que tienen entre sí.

CAPITULO VI.

DEL SUMO PONTIFICE CONSIDERADO COMO UN SOBERANO TEMPORAL.

En el capítulo II que figura como introduccion al tratado especial del Romano Pontífice, indicámos brevemente que ademas de esta soberanía católica que posee como cabeza de la Iglesia, tiene una soberanía política que ejerce como príncipe temporal. Este doble poder de los Papas viene á ser objeto de una doble ciencia: el poder eclesiástico lo es de las ciencias eclesiásticas; el poder político lo es de las ciencias políticas y sociales. Segun esto no deberiamos ocuparnos aquí en el segundo, puesto que esta obra trata solo de la doctrina cristiana; pero una consideracion de no poca monta nos ha determinado á consagrarle un capítulo, no con el objeto de difundirnos en pormenores ni entrar en controversias de ningun género, sino de decir lo bastante por las relaciones que pueda tener una con otra soberanía en el objeto general de la doctrina cristiana. ¿Cuál es esta consideracion? Los incrédulos, los impíos, los enemigos de la Iglesia, siempre astutos y en atalaya por combatir, no parándose nunca en los medios, revolviendo siempre para ganar, y asaltando la fe sencilla de los pueblos en la confusion de los hechos, no han dejado de ensayar la induccion del poder temporal al poder espiritual, á fin de derrocar el segundo, combatiendo el primero. Importa por lo mismo que el pueblo fiel tenga una noticia exacta y compendiosa sobre el orígen, carácter é importancia de este poder temporal, para que no le soprendan los enemigos de la fe. A este propósito trascribiremos lo que ha dicho sobre el particular un escritor de nuestros dias.

"Ya se sabe que los bárbaros se ensangrentaron mas principalmente contra los pueblos de Italia. Abandonados sus habitantes en los momentos de mas crítico peligro por los

emperadores de Oriente, no tuvieron otro medio de salvarse mas que dirigiendo su vista á la cabeza de la Iglesia, que libró en efecto á Roma del furor de los hunos y vándalos capitaneados por Atila y Genserico, como lo hizo San Leon, y del furor de los lombardos, mandados por Luitprando y Bachis, como lo hizo el Papa Zacarías. Roma no existiria hoi, si no la hubiesen salvado los Pontífices: lo que ha obligado á decir á un distinguido escritor, que el Papa es por derecho Señor y dueño de Roma. En efecto: el Papa Esteban II, despreciando la oposicion de los lombardos, y no obstante hallarse débil y enfermo, atravesó la Italia para pedir al rei de los francos auxilio contra el desleal Astolfo."

"Pepino, que no podia olvidar lo que debia al Papa Zacarías, recibió con profundo respeto al Pontífice y le prestó los socorros que le pedia, poniéndose él mismo á la cabeza del ejército. Habiendo vencido Pepino á los lombardos en dos campañas, donó á San Pedro, á la Iglesia y á la república romana las ciudades que ántes componian el exarcado griego, de que aquellos se habian apoderado: Ravena, Rimini, Pésaro, Fano, Cesena, Sinigaglia, Forlimpópoli, Forli, Jesi, Comachis, y Narni. Es verdad que se ha perdido el título original de esta donacion; pero no puede dudarse de ella y las controversias se refieren únicamente á la circunscripcion ó á los límites. Inmediatamente que Constantino Coprónimo, perseguidor de la Iglesia, vió vencidos á los lombardos, reclamó las poblaciones que Pepino les habia tomado; fuéronle negadas, como no podia ménos de suceder, con tanta mayor razon, cuanto que aquellas poblaciones estaban ya acostumbradas á ver en el Papa su protector y su soberano. Por manera que la donacion de Pepino no fué mas que una verdadera restitucion. Los romanos así mismo veian en el Papa su soberano temporal, y habian prometido á Pepino obedecer en lo sucesivo á su Obispo como á su Rei."

"Despues de la muerte de Pepino quiso nuevamente Didier conquistar el exarcado y Roma; pero Carlo Magno llega á la sazon á Italia, derrota á los lombardos, entra en Roma despues de obtener permiso para ello, confirma la donacion de su Padre, y la aumenta con algunas provincias del Norte y del centro de Italia, la Córcega, y los ducados de Espoleto y Benevento. Carlo Magno destruyó luego el reino de los lombardos, y mas tarde vino á Roma para poner sobre la tumba de San Pedro la donacion hecha por su padre y aumentada por él mismo. A las dudas sucitadas sobre la justicia de esta donacion responderé con los testimonios de tres escritores célebres, cuya autoridad es grande en la materia: *Savigni, Menzel y Herder*."

"No se puede, dice el primero, considerar este hecho como una usurpacion de los derechos del emperador de Oriente, que no era respecto de Italia mas que un verdadero usurpador; y es preciso tener mui presente que léjos de querer los griegos restablecer en su integridad la segunda parte del imperio que habian perdido, no trataban á la Italia sino como un pais conquistado, dominándola arbitariamente, y sin pensar en restituirla su antigua fuerza, constitucion y dignidad. Con la autoridad de los reyes francos no puede ser comparada la de los emperadores griegos. "El mismo Papa se declara de ella independiente." [1]

"*Menzel* no es menos explícito. No puede, dice, ni debe dudarse de la justicia de esta donacion. Despues de la conquista de Belisario y de Nasés no consideraba Constantinopla á la Italia como una parte ó una silla del imperio, sino como una provincia subyugada. ¿Con qué derecho podian pretender los tiranos del Oriente posesionarse de conquistas que no sabian regir ni defender? No parece, al leer algunas historias modernas, sino que toda la Europa hasta el Rhin y el Danubio habia de estar sometida siempre, por decreto de la Providencia, al yugo bizantino, y que sacudir este yugo tenia que ser una imperdonable injusticia. Roma hizo bajo la direccion de sus Obispos lo que otros pueblos hicieron bajo la direccion de sus reyes, aprovechando los momentos favorables que se les presentaron para sacudir el yugo extrangero, y romper todas aquellas relaciones que la misma naturaleza proscribe. No hai príncipe ni pueblo de Europa que pueda apoyarse en otros derechos para la posesion de su territorio que los que tuvo Roma por su emancipacion y su posesion secular. Largo tiempo ha que se ha respondido á la pretendida incompatibilidad entre las funciones episcopales y doctrinales del Padre de la cristiandad, y las del gobierno lego. Roma hubiera sido destruida, si sus Obispos no la hubieran protegido y defendido. La gratitud habia hecho que el pueblo encontrase el gobierno que mas le convenia; y los Papas, si no de nombre, al menos de hecho, eran ya príncipes de Roma mucho ántes de la donacion de Ravena." [2]

"*Herder* por último, habla en estos términos. Si todos los emperadores, reyes, príncipes y caballeros de la cristian-

1 Historia del derecho romano en la edad media.
2 Historia de los alemanes, lib. III.

dad debieran hacer valer los títulos en virtud de los cuales han llegado al poder, el gran Lama de Roma adornado con su triple corona, y conducido en hombros de sus sacerdotes pacíficos, podria bendecirles á todos y decir: sin mí no seriais lo que sois. Los papas han salvado la antigüedad, y digna es Roma de permanecer como un santuario, donde se conserven todos los preciosos tesoros de lo pasado." [1]

"La brevedad y significacion de estos testimonios, bastan para justificar el orígen del poder temporal de los papas. Nada hai mas legítimo que el poder que nace del amor y de la gratitud de los pueblos; y nada hai mas santo y estable que su poder cuando se ejerce, como lo han hecho por lo general los pontífices, en interés de la humanidad." [2]

Tal es el poder temporal de los papas, tal es su orígen, tales los títulos con que se presenta al mundo. No es este un provecho de la conquista, una posesion tomada por las armas, una usurpacion hecha á la sociedad, sino una adquisicion legítima, noble, manifiesta: es una señal de gratitud en la voluntad de los reyes, una exigencia de órden y de paz en las aspiraciones justas de los pueblos; en suma, un bello tipo de legitimidad en la historia tan variada sobre el orígen de los gobiernos. Esto ha hecho decir á un distinguido escritor, que no hai en Europa soberanía mas justificable, si así puede decirse, que la de los soberanos pontífices, la cual como la lei divina, está justificada en sí misma *(justificata in semetipsa)*. Sin embargo, este poder legítimo, suave y necesario hasta cierto punto, ha sido el blanco de reiterados y rudos ataques, y la última revolucion de Roma no fué mas que el asalto al tabernáculo sobre el pretexto del trono temporal del Pontífice. Nosotros hemos tenido ocasion de hacer á este propósito algunas reflexiones en nuestro discurso sobre "Accion de gracias al Todopoderoso por la vuelta de nuestro Santísimo Padre el señor Pio IX." Concluirémos, pues, este capítulo trasladando aquí algunas líneas del discurso citado.

"El reino temporal del Papa no es una institucion divina, porque este es privilegio exclusivo de la Iglesia; pero es una institucion providencial, necesaria en las sociedades modernas, puesto que ella es la que representa socialmente la permanencia organizada de sus principios conservadores."

"Desde que el catolicismo fué ya un hecho consumado

1 Ideas sobre la filosofía de la historia, tomo IV.

2 El Papa en todos los tiempos especialmente en el siglo XIX, por el Dr. D. Juan Gonzalez, cap. IV.

en el universo, el principio de la fe encarnó en la inteligencia, el de la gracia en la voluntad, el de la providencia en el órden; porque ó se respetaban estos principios, ó la anarquía debia ser el estado normal de la sociedad, puesto que habia católicos en todo el mundo."

"Los que veían el gobierno temporal como una prerogativa innecesaria para la conservacion de la Iglesia, discurrian bien, pero fuera de camino. ¡Qué léjos estaban de sospechar que la cuestion era otra! La cuestion es otra: supuesto el catolicismo, ¿pueden conservarse los principios, el órden y las esperanzas de la sociedad sin el poder temporal de los pontífices?"

Despues de tocar la reforma y el socialismo, como los dos mas grandes conspiradores contra el poder temporal de los pontífices, se lee lo siguiente: "Expliquémonos todavía mas: la obra de Constantino y de Carlo Magno, largo tiempo calificada de un homenaje digno del Supremo Pastor de la Iglesia, no fué solo esto; fué tambien un punto definitivo para la constitucion de la sociedad universal, una condicion ratificada sobre el equilibrio político de la Europa. Aquellos dos grandes hombres fueron mas que políticos; pronunciaron con un hecho tan ilustre una profecía sobre el porvenir de la sociedad moderna. Con beneplácito ó sin él, debia ser aceptada por esta la condicion de aquellos reyes; y si empezó á disminuir mas y mas el concepto de algunos políticos sobre la soberanía temporal de los pontífices, fué precisamente á medida que se invadia su soberanía espiritual, haciendo problemático el influjo del catolicismo en las instituciones políticas."

"Este grande título tradicional, histórico y filosófico de los pontífices habia sufrido ya una nueva prueba, y prueba bien terrible, vuelvo á decirlo y lo repetiré mil veces, la reforma protestante en el Norte de la Europa. Ella fué la guerra mas enconada que puede hacerse al poder temporal; porque desconociéndose hasta la autoridad soberana de la Iglesia, se traspasaban con mucho los términos de la oposicion en la materia."

"¡Qué podia esperar el mundo, laxado aquel resorte? ¿con qué infalibilidad podian contar entónces las doctrinas sociales? ¿dónde hallar garantías para sacar avante de las exageraciones diversas las trabas constitucionales puestas á los poderes públicos? ¿qué poner en lugar de ese vínculo universal de sentimientos, verdadera *fraternidad* humana, representado en la caridad, garantizado en el Decálogo y conservado por mas de diez y ocho siglos en la Iglesia católi-

ca? ¡Ah! sutilezas, despechos de la vanidad, ilusiones del genio, prestigios de la gloria, movimientos funestos, revoluciones desastrosas, crímenes sobre crímenes, cadalsos sobre cadalsos."

No pasarémos adelante: las simples reflexiones que acaban de hacerse, bastan para ver con toda claridad, primero, que el soberano Pontífice, á mas de su poder espiritual como jefe de la Iglesia, tiene una soberanía política como príncipe temporal; segundo, que esta soberanía tiene un orígen legítimo, una aceptacion universal, una antigüedad sorprendente; tercero, que, humanamente hablando, es necesario para sustraer la independencia y el poder de la primera de los peligros que de otra suerte la amenazarian; cuarto, que aunque no es una institucion divina, es una institucion providencial; quinto, que es una especie de necesidad para toda la sociedad política, por el influjo benéfico y tutelar que ha debido ejercer entre las otras soberanías temporales; sexto, que ha venido á estrecharse tanto ella con la soberanía espiritual, que sus enemigos no son exclusivos sino comunes de ambas, y que por lo mismo, ella no puede desconocerse sin mala fe, ni atacarse sin una manifiesta ingratitud, ni destruirse sin arruinar uno de los principios prácticos de la sociedad moderna.

CAPITULO VII.

DE LOS OBISPOS.

En los capítulos precedentes, hemos tratado especialmente del Sumo Pontífice, manifestando lo que tiene de comun y lo que tiene de particular respecto de otros pastores, cuyo conjunto forma el cuerpo docente de la Iglesia católica. Hemos indicado que Pedro era tan apóstol como los otros; de donde se sigue que el Sumo Pontífice sucesor de San Pedro, es obispo lo mismo que los otros obispos; pero que, componiendo todos un cuerpo y debiendo por lo mismo tener una cabeza, Pedro, además del carácter y dignidad de apóstol, era cabeza del apostolado, príncipe de los apóstoles con derecho de apacentarlos y gobernarlos: así tambien el Sumo Pontífice, además de la dignidad de obispo, tiene los derechos y prerogativas del Primado; por lo cual se le llama con tanta propiedad *Sumo Pontífice*. Mas el gobierno de la Iglesia de Dios exigia no solo este apóstol, sino los otros

apóstoles, y en consecuencia, además del Sumo Pontífice, en quien está representado San Pedro, deben estar otros con la misma dignidad que Pedro tenia en la clase de apóstol, que el Pontífice tiene en la clase de obispo, pero sin el Primado. Tales son los obispos católicos. Esta palabra obispo corresponde á una voz griega que significa *vigilante, inspector;* accion enteramente análoga al carácter de pastores con que los instituye Jesucristo. Esta vigilancia é inspeccion es lo primero que se ve en el alto carácter de un obispo; pero no siendo una inspeccion boba ni una vigilancia estéril, entraña por supuesto cuanto abraza la mision ministerial y gobernativa de un prelado. Por eso el apóstol San Pablo, escribiendo á los obispos de Efeso y Mileto, explica esta vigilancia sirviéndose de las ideas de gobierno, diciéndoles: "El Espíritu Santo os ha establecido obispos y vigilantes para gobernar la Iglesia de Dios."

Los apóstoles fueron llamados inmediatamente por Jesucristo: los obispos necesitan, como vimos ya, el ser instituidos y confirmados por el Papa, como Vicario de Jesucristo, para recibir y ejercer en la Iglesia las sublimes funciones de esta altísima dignidad. Segun los tiempos, la eleccion de los obispos ha seguido costumbres mui várias; á veces ha elegido el pueblo; á veces ha elegido el clero solo ó con el pueblo; á veces han elegido los gobiernos temporales, previa anuencia de la Santa Sede personas para el episcopado. Pero esta designacion nada es todavía: el Papa puede ó no conformarse con ella, y el obispo, para serlo, necesita dos cosas; la institucion canónica y la consagracion: la primera para ejercer la potestad episcopal de jurisdiccion; la segunda para recibir y ejercer el órden episcopal. Una vez instituido canónicamente el obispo y consagrado, recibe la mision divina del apostolado de Jesucristo y el derecho de regir y gobernar la Iglesia de Dios con sujecion á su Cabeza visible. Estando el gobierno episcopal reglado por la supremacía del Soberano Pontífice, á este corresponde señalar á cada obispo la iglesia particular que ha de regir. Esta iglesia particular circunscrita á determinados límites constituye una diócesis; y he aquí porqué desde tiempos mui antiguos, los obispos tienen diócesis determinadas donde ejercen su jurisdiccion y desempeñan su ministerio.

Estando subordinado cada obispo al Sumo Pontífice á causa de la supremacía, es claro que la cuestion suscitada entre los teólogos y canonistas sobre el orígen del poder episcopal, con el objeto de aclarar si este poder es de derecho divino ó de derecho eclesiástico, es una cuestion de nom-

bre. ¡Por qué? Por tres razones: primera, porque quien estableció el apostolado estableció el primado apostólico, y en consecuencia los obispos, lo mismo que los apóstoles, tienen subordinado á la primacía de su Cabeza el ejercicio de su poder: segunda, porque, correspondiendo al Papa la institucion canónica, y no habiendo sin ella ningun poder legítimo, es claro que en cualquier extremo de la cuestion siempre debe concluirse lo mismo: tercero, porque si el poder viene inmediatamente de Jesucristo, ó mediante un hecho divinamente reglado, todo viene á ser lo mismo, y estas sutilezas nada importan para la fe de un verdadero cristiano. Esto supuesto, hablemos de la extension de este poder episcopal dentro de sus respectivos límites.

"La potestad de los obispos es por institucion divina superior á la de los presbíteros, y se divide en funciones de *órden*, de *jurisdiccion* y de *lei diocesana*. La potestad de órden la adquiere el obispo por la consagracion: una vez recibida nunca se pierde, y no se puede delegar á otro como la de jurisdiccion. De esta procede la facultad de ungir á los reyes, de consagrar las vírgenes sagradas, los altares y las iglesias y su expiacion si llegan á profanarse, la bendicion de los abades, la administracion de los sacramentos del órden y de la confirmacion, como igualmente la consagracion del crisma y del óleo de los enfermos."

"De la potestad de jurisdiccion que consigue el Obispo, mediante la confirmacion de la silla apostólica, se deriva el imperio total que ejerce en los clérigos de su diócesis y parcial en los demas fieles, es decir, en lo relativo á las cosas sagradas y divinas. Este imperio consiste por lo tocante al fuero interno en la potestad de ligar y absolver en el sacramento de la penitencia, en la absolucion de las irregularidades y suspensiones que proceden de delito oculto, á excepcion del homicidio voluntario, y en la potestad de reservar á sí la absolucion de ciertos pecados."

"Al fuero externo corresponde la potestad legislativa, judicial y criminal. Así, el Obispo decreta estatutos para el buen gobierno de su diócesis, convoca á sínodo á sus diocesanos, confiere los beneficios, á excepcion de los reservados al Papa, crea otros nuevos, y reune dos ó mas de los antiguos. Visita las iglesias, castiga los delitos de los clérigos y los degrada, tiene su tribunal para juzgar las causas eclesiásticas y mixtas, y hasta las civiles en que un clérigo hace la parte de reo, impone penas á los que las merecen, separa de la Iglesia á los pecadores públicos y los restituye á su seno."

"A la lei diocesana corresponde el derecho de exigir el sinodático ó catedrático, esto es, el tributo que se deba prestar en honor de la cátedra episcopal, el de percibir la procuracion, la cuarta funeral, la decimal y otras de que hablaremos en su lugar oportuno." [1]

"Abraza toda la diócesis la jurisdiccion del Obispo; pero hai algunos exentos de ella por privilegio de la Silla apostólica, en particular varios regulares. Sin embargo, tambien la ejerce en calidad de delegado de la Santa Sede sobre las cosas y personas exentas. De aquí es que están sujetas al Obispo en todo lo que dispone el derecho contra los herejes; confiere en virtud de autoridad apostólica los beneficios que los prelados regulares no han provisto en tiempo hábil; procede contra los párrocos exentos que no predican cuando deben, y contra todos los que predican herejías; contra los regulares que sin licencia suya confiesan seglares, ó se atreven á confesar monjas sin haber obtenido su aprobacion; contra los que sin haberle pedido su bendicion, ó contra su expresa voluntad, predican en las iglesias de su órden, ó en otras sin anuencia suya, y contra los que delinquen gravemente en la administracion de algun sacramento." [2]

"Puede tambien el Obispo visitar, corregir y castigar, si lo merecen, á los regulares que viven fuera del claustro; puede no ménos exigir que el prelado imponga la debida pena á cualquier regular, que viviendo en el claustro, cometa fuera de él algun delito manifiesto y escandaloso, lo que deberá hacer dicho prelado en el término que el Obispo señalare, dando parte á este de estar hecho el castigo, y sin perjuicio de la potestad que conserva el mismo Obispo de proceder por sí contra los delincuentes. Igualmente deben obedecer al Obispo todos los regulares, aunque sean exentos, en la predicacion y observancia de las censuras ó entredichos que fulminare, en guardar los dias festivos y sus ritos, segun lo dispusiere, y en otras cosas á este tenor."

La jurisdiccion delegada se extiende además á otros varios casos que no exponemos aquí, porque nuestro propósito ha sido dar unas simples instrucciones doctrinales y no un curso de Derecho canónico.

1 Estas facultades siguen en su ejercicio la razon de la disciplina, y en consecuencia en algunas iglesias no hai este tributo ni estas exacciones: en otras hay algunas. Entre nosotros lo principal es el diezmo, de que hablarémos al exponer los preceptos de la Iglesia.

2 *Devoti*. Instituciones canónicas, Lib. I. tit. II, Seccion I.

CAPITULO VIII.

DE LOS PRESBITEROS Y MINISTROS.

Entre las funciones propias del órden episcopal está la de ordenar presbíteros, diáconos, subdiáconos y menoristas, que componen el cuerpo ministerial de segundo órden en toda la Iglesia y el particular de cada diócesis, para ayudar al Obispo á regirla en toda la extension de su objeto. Cuando hablemos del Sacramento del Orden, tratarémos especialmente de cada uno de estos ministerios, limitándonos por ahora á mui sencillas indicaciones, cuanto baste para que no quede incompleto el cuadro que nos hemos propuesto trazar de toda la personalidad activa de la iglesia. Para llenar este objeto, trascribirémos por su exactitud y compendiosidad, lo que al propósito dice el autor que acabamos de citar.

"Despues de los obispos el cargo y autoridad mas honoríficos son los de los sacerdotes de la lei nueva, los cuales ofrecen á Dios, en el sacrificio de la misa, por institucion de Jesucristo, el cuerpo mismo y la sangre del Señor, y no becerros ú otros animales."

"La voz *sacerdotes* viene de *sacris faciendis*, y el nombre de *presbíteros* quiere decir *ancianos*, no tanto porque lo hayan de ser por edad, como por esencia y prudencia. Su potestad procede tambien ó del órden ó de su jurisdiccion."

"Del órden nace la administracion de la uncion de los enfermos, la consagracion del cuerpo y sangre de Cristo, la predicacion de la palabra divina, la potestad de bautizar, y la de ligar y absolver en el sacramento de la penitencia. A la jurisdiccion corresponde el acto y derecho de ejercer dicha facultad, el cual concede el obispo, y le suspende ó quita segun su voluntad, excepto en el artículo de la muerte, en que la Iglesia da á los presbíteros libre facultad de absolver al que se halle en tal apuro. El *Pontifical romano* designa mui bien las funciones de los presbíteros, diciendo ser propio del sacerdote *ofrecer, bendecir, presidir, predicar y bautizar*."

"Mas estas funciones no todos los sacerdotes pueden ejercerlas, pues aunque á cada uno de ellos se le designa en la ordenacion un título, es decir, una iglesia, á la cual haya de servir; sin embargo, no á todos se les señalan feligreses de quienes sean rectores y cabezas. La asignacion de título los habilita para ofrecer en él el sacrificio de la misa, distribuir á los fieles el Pan eucarístico y dar algunas bendiciones, como la del agua, de los frutos novales, &c."

"Los ministros son de dos clases, unos mayores y de órden sacro, y otros menores. Los primeros son el diácono y el subdiácono, los cuales se llaman sacros porque se les confiere la ordenacion en la solemnidad de la misa, y ejercen sus funciones inmediatos al altar."

"Los diáconos fueron instituidos por los apóstoles en número de siete, y no fueron mas por mucho tiempo en la iglesia romana. Creáronse no solo para servir á las mesas, sino tambien al altar, y sus funciones se contienen en estas palabras del *Pontifical romano:* Es propio de los diáconos *ministrar al altar, bautizar, predicar*."

"Deben pues los diáconos asistir en el altar á los obispos y sacerdotes cuando celebran. Antiguamente daban al pueblo la Eucaristía, mas hoi no pueden hacerlo en presencia del presbítero y sin grave necesidad. Las mismas condiciones se han de verificar para que puedan actualmente administrar el bautismo. Tambien era su oficio predicar, no solo leyendo en la misa solemne, sino exponiendo á los fieles para su instruccion la palabra divina; pero esta funcion no pueden ejercerla, como ni tampoco los presbíteros, sin licencia del obispo."

"Además de las enunciadas funciones que ahora ejercen los presbíteros, desempeñaban en lo antiguo otras varias: cuales eran cuidar de las viudas, de las doncellas y huérfanos; de los pobres y de los mártires encarcelados, á fin de que no les faltase el debido sustento; inquirir la vida y costumbres de los fieles, dando parte al obispo de los delitos que se cometan; recibir las oblaciones de los fieles y recitar en la iglesia sus nombres y las dípticas sagradas; [1] indicar las preces comunes; reprender las acciones indecorosas en el templo, y despedir al pueblo cuando se acababan los oficios divinos."

"Para auxiliar á los diáconos se instituyeron los subdiáconos, que por largo tiempo se consideraron como clérigos de menores, aunque posteriormente ascendieron en la iglesia latina al grado de mayores, lo que parece sucedió en el siglo XI en tiempo de Urbano II. Su oficio es ayudar al diácono en el ministerio del altar, preparar el pan, vino y demas cosas necesarias, dar agua al obispo y presbítero en las abluciones de la misa y leer en ella la epístola."

1 Dípticas eran unos libros en que estaban escritos los nombres de los vivos y de los muertos que aventajasen á los demas en la nobleza de su linaje, virtud ó dignidad.

"Los ministros de órdenes menores son los acólitos, exorcistas, lectores y ostiarios. Los nombres y oficios designados por ellos se conocen en la Iglesia desde los tiempos primitivos, segun afirma el concilio de Trento, aunque sin definir determinadamente la época; por lo cual opinan muchos que la Iglesia los instituyó junto con el subdiaconado andando el tiempo. Pero como las funciones de los clérigos de órden menor eran en un principio parte de las del diaconado, y despues se encargaron á éstos, dicen bien los que refieren su institucion originaria á la del mismo diaconado, como comprendidas en él. Llegó tiempo en que no pudiendo bastar los diáconos al desempeño de tantos cargos, la Iglesia segregó varios de estos, y para cada uno creó un órden particular."

"El primero de los grados menores es el de los acólitos, llamados así porque acompañaban al obispo. Sus funciones son llevar el cirial, encender las luces en la iglesia, y ministrar al subdiácono el vino y el agua para la Eucaristía."

"El segundo grado es el de los exorcistas, cuyas funciones son imponer las manos sobre los poseidos ó posesos del espíritu maligno, y arrojarlos de sus cuerpos, cosa que practicaban en lo antiguo todos los cristianos, cuyos conjuros auyentaban los demonios. Pero habiendo dejado Dios de dispensar á los fieles, despues de consolidada la Iglesia, esta y otras gracias que los teólogos llaman *gratis datas*, que se designaba conceder en los tiempos primitivos, en razon de la necesidad, instituyó la Iglesia el órden de los exorcistas. Actualmente son los sacerdotes los que conjuran los espíritus malignos."

"El ministerio de los lectores se limita á leer en la iglesia alguna parte de los libros sagrados. Así tenian á su cargo la custodia de los mismos. Esta lectura la hacian desde el púlpito, ú otro punto elevado, después que el diácono imponia silencio, diciendo en voz alta: *atencion*."

"El grado inferior de todos es el de los ostiarios, cuyo oficio es custodiar las llaves de la iglesia, abrirla y cerrarla y echar fuera á los infieles y excomulgados, funciones que hoy suelen confiarse á legos. Ya en los tiempos anteriores al concilio de Trento estaban en desuso en varias iglesias las funciones de los grados desde el diaconado abajo, por lo cual y en observancia de los sagrados cánones mandó el mismo concilio restablecerlas." [1]

1 El autor citado. Seccion segunda.

CAPITULO IX.

GERARQUIA ECLESIASTICA.

En los capítulos precedentes hemos visto cómo todo el conjunto de las personas que ejercen un poder ó algun ministerio en la santa Iglesia, están colocados en cierta escala de subordinacion, y por lo mismo, que no todos tienen el mismo poder, ni ejercen el mismo órden. Esta diferencia constituye la gerarquía entre los eclesiásticos conocidos ya por este nombre, ya por el de clérigos. La gerarquía pues en la Iglesia consiste en la desigualdad de poderes entre los prelados y ministros de la Iglesia. Esta desigualdad, y en consecuencia esta gerarquía, no es una institucion puramente eclesiástica, sino de Derecho divino; pues ya se ha visto que el mismo Jesucristo, instituyendo el primado de Pedro, fundó la primera diferencia de poder entre él y los otros apóstoles, así como dando á otros un órden que no es el de los presbíteros y demas eclesiásticos, fundó esta otra subordinacion y desigualdad de poder que distingue el episcopado del presbiterado.

San Pablo en su primera epístola á los corintios y en la que dirigió á los efesios, se explicó sobre este punto en términos tan claros, que no deja la menor duda acerca del orígen divino de la gerarquía. "Hai, dice, diversidad de ministerios . . . . Dios ha establecido á unos para ser apóstoles, á otros para ser profetas, á estos para ser evangelistas; á aquellos para ser pastores y doctores. Dice á estos últimos [1] "Velad sobre vosotros y sobre el rebaño en que el Espíritu Santo os ha puesto obispos y vigilantes para gobernar la Iglesia de Dios." Hablando de los sacerdotes ó de los ancianos, dice: "Los sacerdotes que presiden cual conviene, son dignos de un doble honor." [2] Recomienda á Tito el poner presbíteros en todas las ciudades. [3] Arregla el ministerio y las funciones de los diáconos.

"Comparando estos diversos pasajes, vemos una distincion mui notable entre tres órdenes de ministros: los obispos, como sucesores de los apóstoles, gobiernan la Iglesia de Dios y establecen sacerdotes; estos tienen una presidencia, *qui benè præsunt;* los diáconos les están subordinados, su

1 Act. XX, 28.
2 I Tim., V 17.
3 Tit. I, 5.